

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.

Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337

escritorio@zaibertlegal.com

www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE
PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS.**

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 39.805 del 22 de noviembre de 2011, fue publicada las Normas para el Funcionamiento del Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, las que se resumirán a continuación:

Objeto de la Providencia

Establecer los lineamientos generales que regirán el Registro nacional de Precios de Bienes y Servicios de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos. (Artículo 1).

Los Sujetos sometidos a la Ley de Costos y Precios Justos deberán tramitar su inscripción siguiendo las etapas contenidas en esa Providencia. (Artículo 2)

Los sujetos clasificados como pequeños establecimientos tramitarán su inscripción a través de los procedimientos que establezca la Superintendencia Nacional de Costos y Precios en atención a su especial condición.

Se entiende por pequeños establecimiento aquellos sitios dedicados a la comercialización de productos cuya nómina no exceda de cinco (5) personas, afronten dificultades de acceso a la infraestructura tecnológica para tramitar su inscripción ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios y hayan declarado en el ejercicio inmediatamente anterior ingresos brutos inferiores a 1500UT. (Artículo 2).

Las etapas del Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios serán determinados sobre los productos seleccionados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios. (Artículo 3).

Cada etapa de registro de los sujetos de aplicación, estará compuesta por las bases siguientes, (artículo 4):

- 1) **Notificación de Precios:** En esta fase los sujetos de aplicación suministrarán a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios la información de los productos seleccionados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios en los términos previstos en la respectiva providencia administrativa. Una vez efectuada la notificación de precios será emitido el Certificado Electrónico de Registro.

- 2) **Notificación de Costos**: En esta fase los sujetos de aplicación suministrarán a la Superintendencia referida, la información contable referida a los costos administrativos y financieros de producción, importación, distribución y/o comercialización requeridos como parte del análisis para la determinación de los precios.
- 3) **Análisis de la información Suministrada**: En esta fase la Superintendencia Nacional de Costos y Precios procederá a efectuar el análisis de la información suministrada en las fases precedentes por parte de los sujetos de aplicación, a los efectos de emplear los modelos económicos y estadísticos respectivos.
- 4) **Determinación del Precio**: En esta fase, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios determinará los precios máximos de venta o bandas de precios de la categoría de productos seleccionados por la Superintendencia de conformidad con la Ley. (Artículo 4).

Cada etapa del registro será regulada a través de providencias administrativas por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios. (Artículo 5).

En cada etapa y fase el Registro Nacional, el Poder Popular, previa coordinación y a requerimiento de la Superintendencia participación en los procedimientos de inspección y fiscalización desarrollados para la obtención de información y verificación del cumplimiento de precios. Podrá colaborar en la identificación de problemas de distribución de productos, levantamiento de información que permita agilizar y hacer efectivo el proceso de registro, así como recomendar políticas de producción, distribución y de intercambio para el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Simón Bolívar y la aplicación efectiva de la Ley. (Artículo 6).

Notificaciones de Precios

La Superintendencia determinará a través de providencias administrativas los productos y servicios que los sujetos de aplicación deberán tramitar ante el Registro. (Artículo 7).

Los sujetos de aplicación suministrarán ante el Registro Nacional a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios, la información requerida por la Superintendencia tomando en cuenta las características de los sujetos, los productos y servicios seleccionados en esta etapa. (Artículo 8).

La Superintendencia determinará las fechas de inicio y culminación de la respectiva notificación de precios por parte de los sujetos de aplicación, así como los lapsos durante los cuales deberá suministrarse la información. (Artículo 9).

Una vez que los sujetos de aplicación hayan culminado el proceso de notificación de precios, la Superintendencia emitirá el Certificado Electrónico de Registro. (Artículo 10).

La Superintendencia Nacional podrá revocar el Certificado Electrónico de Registro a los sujetos cuando: 1) No suministre la información solicitada en forma íntegra o 2) la información suministrada contengan inconsistencias, omisiones o desviaciones o bien sea falsa.

Notificación de Costos

Una vez concluida la Fase de Notificación de Precios los sujetos de aplicación determinados por la Superintendencia en la oportunidad y en las condiciones que sea señalada para tales fines, deberán suministrar la información referida a continuación:

1.- Datos Contables, Financieros y Mercantiles

Estructura de Costos, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Costos de Producción, Estado de Movimiento de Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de los Inventarios, Notas de los Estados Financieros Auditados en caso de poseerlos; en caso de ser importantes deberá suministrar copia del RUSAD, 003, 004 y 005 por cada importación; Tamaño de la Empresa y cantidad de trabajadores; Capacidad instalada y Capacidad Usada, la información o documentación que señale oportunamente la Superintendencia.

2.- Datos de Empresas Relacionadas, Agencias y Sucursales

Cantidad de Agencias y/o Sucursales; Ubicación y dirección de cada una de las agencias y/o sucursales; En caso que el sujeto de aplicación forma parte de un grupo empresarial, deberá suministrar información referida a la identificación de la casa matriz; Si el sujeto de aplicación es una filial, afiliado, o relacionado de otro, deberá suministrar la información referida al tipo de fusión; la información o documentación que señale oportunamente la Superintendencia.

3. Datos del inventario

Indicación de la frecuencia de sus compras; si responde a una planificación efectuada o a su política de ventas. Si posee planificación de compras deberá indicar sus bases; Política de ventas y canales de distribución; Frecuencia con que valora su inventario; Forma de registrar contablemente la mercancía dañada y vencida empleada por los sujetos de aplicación; La demás información o documentación que señale la Superintendencia.

4.- Datos referidos a Transferencia de Tecnología

Indicar si su proceso productivo implica el pago de patentes, regalías, asistencia técnica o servicios tecnológicos. En caso afirmativo indicar el concepto de pago, receptor y monto, (artículo 12).

Análisis de la Información

La Superintendencia nacional y los integrantes del Sistema Nacional de Administración de Costos y Precios, podrán ejecutar inspecciones y fiscalizaciones a los fines de obtener y/o verificar la veracidad de la información suministrada al Sistema Nacional (artículo 13).

Los sujetos de aplicación deberán mantener actualizados sus registros contables, administrativos y financieros, a los fines de facilitar la veracidad de la información suministrada a la Superintendencia. (Artículo 14).

Los sujetos de aplicación que incumplan su obligación de inscribirse ante el Registro, se nieguen a notificar los precios e informar los costos a la Superintendencia suministren información insuficiente o inoportuna, u obstaculicen las acciones de la Superintendencia quedarán sujetos las sanciones de la Ley. (Artículo 15).

La Superintendencia una vez concluido el análisis de la información, suministrará mediante Providencia Administrativa los lineamientos y parámetros para la fijación de precios máximos o bandas de precios.

Fijación de Precios

La fijación de precios se hará a través de providencia administrativa por la Superintendencia. (Artículo 17)

En la misma Gaceta Oficial fue dictada la Providencia Administrativa contentiva de las *NORMAS PARA REGULAR LA NOTIFICACIÓN DE PRECIOS DE BIENES DETERMINADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE COSTOS Y PRECIOS JUSTOS*, dirigida a todos los sujetos que produzcan, importen, transformen, distribuyan y/o comercialicen los productos de uso y aseo personal y alimentación de bebés.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 25 de noviembre de 2011

Zaibert & Asociados